

Pequeño electrodoméstico: 3.
 Pilas y acumuladores: 3.
 Pinturas, barnices y disolventes: 3.
 Productos químicos-plaguicidas: 5.
 Textiles: 3.
 Varios electromecánicos: 3.
 Varios industriales: 3.

Totales: 63.

CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992

CAMPAÑAS ANALITICAS

Comunidad Autónoma: Canarias.
 Producto: Secadores de cabello.
 Objetivos: Verificar la seguridad eléctrica.
 Determinaciones a realizar:
 Real Decreto 7/98, exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, Norma UNE 20.413.79.
 Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
 Número total de muestras: 30.
 Tipo de muestras: Reglamentarias.
 Fecha de recepción en el CICC: Junio.
 Fecha de entrega del informe: Septiembre.

CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992

CAMPAÑAS ANALITICAS

Comunidad Autónoma: Canarias.
 Producto: Menaje de cocina.
 Objetivos: Grado de adecuación a la normativa y cesión de contaminantes.
 Determinaciones a realizar:
 Plomo, cadmio, determinaciones específicas/producto.
 Número total de muestras: 30.
 Tipo de muestras: Reglamentarias.
 Fecha de recepción en el CICC: Julio.
 Fecha de entrega del informe: Octubre.

CURSOS DE ANALISIS DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO PROGRAMADOS PARA 1992

A. Metodología.

- A.1 Principios básicos de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. 8 y 9 de abril.
 A.2 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo I. 19 y 20 de mayo.
 A.3 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo II. 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

B. Productos y métodos de análisis.

- B.1 Aditivos alimentarios. 27 y 28 de abril.
 B.2 Contaminantes II. 29 y 30 de junio.
 B.3 Técnicas rápidas de análisis. 5 y 6 de octubre.
 B.4 Cosméticos. 23 y 24 de noviembre.
 B.5 Electrodomésticos. 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica, basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de grado medio o superior para todos los cursos excepto para el A.1 que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el salón de actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad, Avenida de Cantabria, sin número, 218042 Madrid.

JORNADAS

Está previsto realizar dos, una en cada semestre sin tener todavía definido el título.

22014 RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Madrid suscrita con fecha 14 de julio de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José Luis Fernández Noriega, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
 Madrid, 15 de julio de 1992.—La Presidenta, Ana Corces Pando.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

En Madrid a 14 de julio de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don José Luis Fernández Noriega, Consejero de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha 16 de diciembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1991/92, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello,

ACUERDAN

Primero.—Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

Segundo.—Determinar que en el caso de que las Entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.—La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corces Pando.—El Consejero de Economía, J. Luis Fernández Noriega.

ANEXO I

Coordinación de la política municipal

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero: Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.—Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta, para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1991.

Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda: *Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

Tercera: *Selección y aprobación de los programas y proyectos.*—La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarta: *Criterios de valoración.*—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta: *Aportación económica y su distribución por programa.*—La aportación del INC para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio asciende para el ejercicio de 1992 a 7.300.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención serán:

Al programa del apartado A se destinará como máximo el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B se destinará como máximo un 50 por 100.

A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta: *Pago y justificación de la subvención.* Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero

que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima: *Seguimiento y evaluación de los resultados.* Las Entidades locales deberán presentar la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base al anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

ANEXO II

Actividad de análisis

A) El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, establecerá conjuntamente con la Dirección General de Comercio y Consumo, de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Comercio y Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Comercio y Consumo, de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Comercio y Consumo deberá consultar a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General de Comercio y Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo y buenas prácticas de laboratorio a los que podrán acudir técnicos propuestos por la Dirección General de Comercio y Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Los cursos previstos para 1992 se relacionan en el anexo correspondiente.

MUESTRAS DE CONTROL SISTEMÁTICO DE MERCADO

Año 1992

Comunidad Autónoma de Madrid

Productos alimentación:

- Aceites y grasas: 10.
- Aditivos: —
- Agua y hielo: 10.
- Alimentos estimulantes: 5.
- Alimentos diversos: 10.
- Bebidas alcohólicas: 5.
- Bebidas no alcohólicas: 5.
- Cereales y legumbres: 5.
- Conservas y semiconservas: 10.
- Edulcorantes naturales y der.: 5.
- Harinas y derivados: 5.
- Huevos: —
- Productos cárnicos: 10.

Productos de la pesca: 5.
 Productos dietéticos y/o esp.: 10.
 Productos lácteos: 30.
 Sal, condimentos y especias: 5.
 Salsas: 5.
 Sopas y caldos: —.
 Vinagres: —.

Totales: 135.

Productos industriales:

Aparillaje eléctrico: —.
 Artículos de brama y pirotécnicos: 5.
 Colas y pegamentos: 5.
 Combustibles y lubricantes: —.
 Cosméticos: —.
 Curtidos y calzados: 5.
 Electrodomésticos gama blanca: —.
 Electrodomésticos gama marrón: —.
 Fuentes de iluminación: 5.
 Juguetes y material escolar: —.
 Lejías y detergentes: 10.
 Material polimérico: 5.
 Material no polimérico: 5.
 Pequeño electrodoméstico: —.
 Pilas y acumuladores: 5.
 Pinturas, barnices y disolventes: 5.
 Productos químicos-plaguicidas: 5.
 Textiles: 5.
 Varios electromecánicos: 5.
 Varios industriales: 10.

Totales: 75.

CONVENIO DE COLABORACION INC-CCAA 1992 CAMPANAS ANALITICAS

Comunidad Autónoma: Madrid.
 Producto: Aparillaje eléctrico.
 Objetivos: Grado de adecuación a la normativa respecto a seguridad eléctrica.

Determinaciones a realizar:

Real Decreto 7/1988, exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

Norma UNE-20.315.

Ley de Consumidores y Usuarios.

Número total de muestras: 40.
 Tipo de muestras: Reglamentarias.
 Fecha de recepción en el CICC: Abril.
 Fecha de entrega del informe: Julio.

Comunidad Autónoma: Madrid.
 Producto: Zumos y néctares.
 Objetivos: Grado de adecuación a la normativa.
 Determinaciones a realizar:

Etiquetado.
 Contenido.
 pH.
 Acidez.
 Densidad.
 Grados brix.
 Azúcares totales.
 Relación azúcares/grados brix.
 Cenizas.
 Índice de formol.
 Fósforo.
 Nitrógeno.
 Potasio.
 Anhídrido sulfuroso.
 Vitamina C.
 Conservadores.

Número total de muestras: 30.
 Tipo de muestras: Reglamentarias.
 Fecha de recepción en el CICC: Octubre.
 Fecha de entrega del informe: Enero.

Comunidad Autónoma: Madrid.
 Producto: Vinos.
 Objetivos: Verificar el grado de adecuación de los vinos de esta región a la normativa vigente.
 Determinaciones a realizar:

Etiquetado.
 Grado alcohólico.

Acidez volátil.
 Anhídrido sulfuroso.
 Acido sórbico.
 Plomo.

Número total de muestras: 30.
 Tipo de muestras: Reglamentarias.
 Fecha de recepción en el CICC: Octubre.
 Fecha de entrega del informe: Enero.
 Comunidad Autónoma: Madrid.
 Producto: Material escolar.
 Producto: Material escolar.

Objetivos: Determinar el cumplimiento de las especificaciones dadas para estos productos, relativas a la seguridad.

Determinaciones a realizar:

Norma UNE 93.011.
 Real Decreto 880/1990.

Número total de muestras: 30.
 Tipo de muestras: Reglamentarias.
 Fecha de recepción en el CICC: Mayo.
 Fecha de entrega del informe: Agosto.

Comunidad Autónoma: Madrid.
 Producto: Pequeño electrodoméstico.
 Objetivos: Adecuación a la normativa y verificación de la seguridad eléctrica.

Determinaciones a realizar:

Real Decreto 7/1988, exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

Norma UNE/tipo de producto.

Número total de muestras: 30.
 Tipo de muestras: Indicativas.
 Fecha de recepción en el CICC: Junio.
 Fecha de entrega del informe: Septiembre.

Comunidad Autónoma: Madrid.
 Producto: Confituras y mermeladas.
 Objetivos: Grado de adecuación a la normativa vigente.
 Determinaciones a realizar:

Etiquetado.
 Azúcares.
 Grados brix.
 Defectos del producto.

Número total de muestras: 30.
 Tipo de muestras: Reglamentarias.
 Fecha de recepción en el CICC: Septiembre.
 Fecha de entrega del informe: Diciembre.

Comunidad Autónoma: Madrid.

Producto: Leche UHT.
 Objetivos: Grado de adecuación a la normativa vigente.
 Determinaciones a realizar:

Etiquetado.
 Microbiología.
 Caracteres organolépticos.
 Grasa.
 Proteínas.
 Cenizas.
 Acidez.

Número total de muestras: 30.
 Tipo de muestras: Indicativas (tomar 3 unidades/muestra).
 Fecha de recepción en el CICC: Abril.
 Fecha de entrega del informe: Julio.

CURSOS DE ANALISIS DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO PROGRAMADOS PARA 1992

A. Metodología.

A.1 Principios básicos de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. 8 y 9 de abril.

A.2 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo I. 19 y 20 de mayo.

A.3 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo II. 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

B. Productos y métodos de análisis.

- B.1 Aditivos alimentarios. 27 y 28 de abril.
 B.2 Contaminantes II. 29 y 30 de junio.
 B.3 Técnicas rápidas de análisis. 5 y 6 de octubre.
 B.4 Cosméticos. 23 y 24 de noviembre.
 B.5 Electrodomésticos. 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica, basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de grado medio o superior para todos los cursos excepto para el A.1 que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el salón de actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad. Avenida de Cantabria, sin número, 28042 Madrid.

JORNADAS

Está previsto realizar dos, una en cada semestre sin tener todavía definido el título.

BANCO DE ESPAÑA

22015 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 28 de septiembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,402	102,710
1 ECU	138,325	138,741
1 marco alemán	70,234	70,446
1 franco francés	20,852	20,914
1 libra esterlina	177,207	177,739
100 liras italianas	8,346	8,372
100 francos belgas y luxemburgueses	341,340	342,366
1 florin holandés	62,463	62,651
1 corona danesa	18,218	18,272
1 libra irlandesa	184,693	185,247
100 escudos portugueses	79,185	79,423
100 dracmas griegas	55,022	55,188
1 dólar canadiense	82,409	82,657
1 franco suizo	80,190	80,430
100 yenes japoneses	85,620	85,878
1 corona sueca	18,774	18,830
1 corona noruega	17,374	17,426
1 marco finlandés	22,189	22,255
100 chelines austriacos	998,364	1.001,364
1 dólar australiano	73,596	73,818

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

22016 DECRETO 91/1992, de 8 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del Municipio de Villar de Canes por la de la de Villar de Canes (Castellón).

El Consell de la Generalitat Valenciana, en el día 8 de junio, ha dispuesto lo siguiente:

DISPONGO:

Artículo único.—El actual Municipio de Villar de Canes, de la provincia de Castellón, adoptará la forma tradicional en valenciano de Villar de Canes. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 8 de junio de 1992.—El Presidente de la Generalitat Valenciana, Joan Lermà i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

22017 RESOLUCION de 28 de julio de 1992, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la bandera municipal del Ayuntamiento de Miramar (Valencia).

El Consejero de Administración Pública, con fecha 28 de julio de 1992, aprueba la bandera municipal adoptada por el Ayuntamiento de Miramar, la cual quedará organizada del siguiente modo:

«Bandera rectangular de proporciones tres partes de largo por dos de ancho, terciada en alto. El primer tercio, el del asta, de gules; el segundo o central, de oro, y el tercero, al batiente, de sable (negro).»

Valencia, 28 de julio de 1992.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

UNIVERSIDADES

22018 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1992, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores contenidos en la Resolución de 24 de abril de 1992, por la que se publica la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios.

Advertidos determinados errores en la Resolución de 24 de abril de 1992, de la Universidad Politécnica de Madrid, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo, deben realizarse las correcciones que a continuación se expresan:

En la página 16077, columna «Denominación del Puesto», ETS Arquitectura, línea séptima, donde dice: «Jefatura de Negociado de Gestión Económica», debe decir: «Jefatura de Negociado de Gestión Administrativa».

Madrid, 16 de septiembre de 1992.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.